



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real Hipoteca-
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Sady Muñoz Franco
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00205 -00
Auto	Interlocutorio No. 718
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se indicará por qué razón se pretende el pago de cuotas vencidas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero del 2021, si en el hecho 7 de la demanda manifiesta que se hará uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda y no a partir que el que demandado se constituyó en mora, esto es, desde el 6 septiembre de 2020.

Segundo: De acuerdo al requisito que antecede, se dará claridad a hechos y pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 057 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE ABRIL DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca905a34c0263979c7de06223994fb98c88297c0c16e118b69ac03066652d20
Documento generado en 07/04/2021 10:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>